

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

La suscrita Jefe de la Oficina de Bienes y Suministros de la Universidad del Atlántico se permite dar respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación de la INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 004 DE 2020 del “OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LA SEDE DOS (NORTE) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en los siguientes términos:

OBSERVANTE I: CONSORCIO URBANO DEPORTIVO:

Observación 1:

En relación con la Experiencia presentada por nosotros, los pliegos de condiciones son muy claros en el numeral 4.17 EXPERIENCIA REQUERIDA, al solicitar:

“Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el formulario respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a la de máximo DOS (02) contratos de interventoría terminados y liquidados, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que su objeto y/o alcance incluya interventoría a obras de: MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.” (subrayado fuera de texto)

Y para la verificación del requisito, el documento agrega:

“Los contratos aportados como experiencia deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que la sumatoria de los valores de los contratos aportados como experiencia sumen como mínimo el 100% del presupuesto oficial del presente proceso.
- Que el valor de mínimo unos de los contratos aportados como experiencia, debe ser del 50% del valor del presupuesto oficial.

- Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente proceso, ésta debe ser validada como mínimo mediante los siguientes documentos:

- Acta de Liquidación

Acta de recibo Final y/o Certificado de Ejecución de Obra.” (subrayado fuera de texto)

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Es en este sentido, queremos aclarar que el proyecto presentado por nosotros en orden 1 en el formato de experiencia, corresponde a un contrato general donde se ejecutaron interventorías a diferentes proyectos de infraestructura, entre los cuales se encontraban los correspondientes a INTERVENTORÍA PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, que dentro de este grupo de proyectos, son los que cumplen con la condición solicitada en los pliegos de condiciones (ver anexo 1- Acta de Liquidación).

El siguiente cuadro resume los respectivos proyectos, con sus valores en pesos y el valor total en SMLLV.

PROYECTO ORDEN 1 - PROPONENTE CONSORCIO URBANO DEPORTIVO	
PROYECTO INTERVENTORÍA - FONADE	VALOR
AS1219- MEJORAMIENTO VIVIENDA EL TABLÓN	\$ 60.227.159,00
AS1220- MEJORAMIENTO VIVIENDA BALBOA	\$ 62.250.138,00
AS1239- MEJORAMIENTO VIVIENDA OCAÑA	\$ 134.313.663,00
AS1258- MEJORAMIENTO VIVIENDA CHINÚ	\$ 33.499.733,00
AS1435- MEJORAMIENTO VIVIENDA PEREIRA	\$ 169.874.391,00
AS1520- MEJORAMIENTO VIVIENDA SUAN	\$ 119.670.772,00
AS1561- MEJORAMIENTO VIVIENDA CUMBAL	\$ 70.294.272,00
AS1562- MEJORAMIENTO VIVIENDA FUNES	\$ 81.957.494,00
AS1563- MEJORAMIENTO VIVIENDA EL ROSARIO	\$ 155.875.105,00
AS1590- MEJORAMIENTO VIVIENDA PUERTO ESCONDIDO	\$ 160.498.291,00
AS1591- MEJORAMIENTO VIVIENDA PTO.	\$

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

ESCONDIDO 2	00	108.540.935,
AS1602- MEJORAMIENTO VIVIENDA ABREGO	\$	312.637.272,
	40	
TOTAL	\$	1.469.639.225,
	40	

VALOR A TENER EN CUENTA	\$	1.469.639.225,
	40	
VALOR EN SMMLV		1.881,16

AÑO TERMINACIÓN:	2018
SMMLV 2018:	\$ 781.242,00
F. INICIO	16/12/2015
F. TERMINACIÓN	2/08/2018
PLAZO	32,033
% PARTICIPACIÓN	100,00%

De acuerdo con lo anterior, el valor en SMMLV para el proyecto de orden 1 es de 1.881,16 SMMLV con un plazo de ejecución de 32,033 meses. Si a estos valores le sumamos los correspondientes al proyecto presentado en orden 2, que corresponden a 3.410,36 SMMLV y un plazo de 9,267 meses, obtenemos un total de 5.291,52 SMMLV y un plazo total de 41,300 meses, datos que arrojan un valor para el PMFT de 128,124.

Teniendo en cuenta que la Relación PO, tiene un valor de 2,414, al hacer la operación PMFT/PMFO (128,124/83,395), obtenemos un resultado de 1,536, que no supera el valor de la Relación PO, por tanto, nuestra oferta no se encuentra incluida dentro de la condición del numeral 5.2.1 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR PROMEDIO DE FACTURACION MENSUAL DEL PROPONENTE, que en la NOTA 1, dice:

*“NOTA 1: A los proponentes que acrediten una relación **PFMT/PMFO** mayor o igual a la Relación PO, se les asignara cero (0) puntos y una calificación Técnica de NO HABIL.”*

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

En este sentido, muy amablemente solicitamos a la entidad, se habilite nuestra propuesta y se le asigne el puntaje correspondiente.

RESPUESTA A OBSERVACION 1: Recuerda la Entidad, que en reiteradas oportunidades la Jurisprudencia del órgano de Cierre en materia Contencioso Administrativa ha señalado que más allá de los requisitos definidos por la ley para la configuración del pliego de condiciones de la contratación estatal, se encuentra el variado espectro de los criterios técnicos que se definen en cada procedimiento para la configuración de la evaluación de los mismos, dentro de lo cual se tiene establecido que la administración tiene una reconocida discrecionalidad en el Régimen de Contratación, empero la debe desplegar de acuerdo con los requerimientos de cada contratación y en manera alguna se constituye la libertad o poder omnímodo de definición de los requisitos técnicos y criterios de evaluación; por el contrario, la entidad contratante cuenta con una discrecionalidad condicionada para configurar el pliego de condiciones, la cual se concreta en el imperativo de actuar con arreglo a los principios generales del Derecho, en particular de conformidad con los principios que rigen u orientan el ejercicio de la función administrativa. Con la anterior claridad, se debe indicar que en los pliegos de condiciones del presente proceso de selección, establecieron unas reglas y procedimientos claros y justos, que permiten la mejor escogencia del contratista, con arreglo a las necesidades públicas, el interés general y el ordenamiento jurídico que regula la materia, de hecho, incorporan unos requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección y unas condiciones o exigencias razonables que pueden ser cumplidas en igualdad de condiciones por los potenciales proponentes.

Ahora bien, la exigencia inicial contemplada desde el proyecto de pliego de condiciones es proporcional al objeto a contratar y a la cuantía del mismo y se establecieron con el fin de asegurar que quienes aspiren a ser adjudicatarios contarán con una sólida experiencia en contratos similares al que se pretende contratar y por tanto se encontraba ajustada a las necesidades de la universidad.

Dicho lo anterior, las consideraciones hechas por el proponente CONSORCIO URBANO-DEPORTIVO, se encuentran fuera de contexto y no se ajustan a los requerimientos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, teniendo en cuentas que las reglas fueron claras desde la publicación del proyecto de pliego, reglas que se fijaron de manera objetiva, estipulando con que valores se haría la evaluación, en ningún aparte del pliego se estableció que se harían exclusiones por actividades específicas, la evaluación se realizaría y se realizó con los valores totales ejecutados tal como se estableció en el pliego de condiciones, realizando una evaluación objetiva de las propuestas recibidas, razón por la cual no le asiste razón al observante.

Observación 2:

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Teniendo en cuenta nuevamente, lo solicitado en los pliegos de condiciones en relación con la experiencia, es claro que esta debe corresponder a Interventoría a obras de MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES. Es decir, no se debe tener en cuenta los correspondiente a edificaciones nuevas u otras actividades que no correspondan a mantenimiento y/o adecuación y/o reparación y/o mejoramiento de edificaciones, tal como aparece en los pliegos (numeral 4.17):

“Para el presente proceso se excluyen los contratos cuya ejecución corresponda exclusivamente a:

- Contratos relacionados con mantenimiento de vías y/o canales y/o parques y/o alamedas.
- Contratos cuyo objeto este específicamente a construcción de edificaciones.
- Contratos cuyo objeto este específicamente a reforzamiento de edificaciones.”

El proponente 2- CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA, presenta en el formato de experiencia el proyecto de orden 1 que corresponde a INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA, MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS LUDICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN LAS ZONAS SUR, ORIENTAL y COSTERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. ETAPA 1.

De acuerdo con los documentos presentados por el proponente 2- CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA, en el Acta de Terminación y Entrega Final adjuntados en su oferta (ver anexo 2), se evidencia que las actividades ejecutadas correspondieron a:

ACTIVIDAD	VALOR OBRA
AJUSTES INVENTARIOS- ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 82.900.020,00
DIAGNOSTICOS	\$ 598.931.886,00
VIVIENDA RURAL	\$ 8.880.019.186,00
MEJORAMIENTO VIVIENDA	\$ 12.759.911.681,99
ESPACIOS PUBLICOS LÚDICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	\$ 2.624.983.466,14
ELECTRIFICACIÓN RURAL VEREDA PUNTAGORDA-TOSNOVAN	\$ 3.664.440.926,00

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

CONSTRUCCIÓN DE POZAS SEPTICAS	\$	1.408.390.482,91
VALOR EJECUTADO	TOTAL	\$ 30.019.577.649,04

Es decir, que del total del proyecto solo el 42,51% correspondió a MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Ahora bien, si aplicamos este porcentaje al valor total de la Interventoría, que fue de \$ 2.592.819.063, nos determina que el valor correspondiente a la Interventoría a obras de Mejoramiento de Edificaciones, fue de apenas \$1.102.085.533,58 que equivalen a 1.330,83 SMMLV (según SMMLV del año de terminación- 2019).

Al afectar este valor por el porcentaje de participación el miembro del Consorcio que aporta la experiencia (PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SAS- 75%), nos arroja un valor final de 998,13 SMMLV. A este valor, le sumamos el del proyecto presentado en orden 2, que es de 278 SMMLV, para un valor total de 1.276,12 SMMLV.

RESPUESTA A OBSERVACION 2:

Recuerda la Entidad, que en reiteradas oportunidades la Jurisprudencia del órgano de Cierre en materia Contencioso Administrativa ha señalado que más allá de los requisitos definidos por la ley para la configuración del pliego de condiciones de la contratación estatal, se encuentra el variado espectro de los criterios técnicos que se definen en cada procedimiento para la configuración de la evaluación de los mismos, dentro de lo cual se tiene establecido que la administración tiene una reconocida discrecionalidad en el Régimen de Contratación, empero la debe desplegar de acuerdo con los requerimientos de cada contratación y en manera alguna se constituye la libertad o poder omnímodo de definición de los requisitos técnicos y criterios de evaluación; por el contrario, la entidad contratante cuenta con una discrecionalidad condicionada para configurar el pliego de condiciones, la cual se concreta en el imperativo de actuar con arreglo a los principios generales del Derecho, en particular de conformidad con los principios que rigen u orientan el ejercicio de la función administrativa. Con la anterior claridad, se debe indicar que en los pliegos de condiciones del presente proceso de selección, establecieron unas reglas y procedimientos claros y justos, que permiten la mejor escogencia del contratista, con arreglo a las necesidades públicas, el interés general y el ordenamiento jurídico que regula la materia, de hecho, incorporan unos requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección y unas condiciones

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

o exigencias razonables que pueden ser cumplidas en igualdad de condiciones por los potenciales proponentes.

Ahora bien, la exigencia inicial contemplada desde el proyecto de pliego de condiciones es proporcional al objeto a contratar y a la cuantía del mismo y se establecieron con el fin de asegurar que quienes aspiren a ser adjudicatarios contarán con una sólida experiencia en contratos similares al que se pretende contratar y por tanto se encontraba ajustada a las necesidades de la universidad.

Dicho lo anterior, las consideraciones hechas por el proponente CONSORCIO URBANO-DEPORTIVO, se encuentran fuera de contexto y no se ajustan a los requerimientos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que las reglas fueron claras desde la publicación del proyecto de pliego, reglas que se fijaron de manera objetiva, estipulando con que valores se haría la evaluación, en ningún aparte del pliego se estableció que se harían exclusiones por actividades específicas, la evaluación se realizaría y se realizó con los valores totales ejecutados tal como se estableció en el pliego de condiciones, realizando una evaluación objetiva de las propuestas recibidas, razón por la cual no le asiste razón al observante.

Observación 3:

En relación con los profesionales presentados por nosotros para los cargos de RESIDENTE DE INTERVENTORÍA 1 y RESIDENTE DE INTERVENTORÍA 2, hechas las subsanaciones por parte nuestra de acuerdo con lo observado por la entidad en el INFORME DE SUBSANABILIDAD, en el INFORME DE EVALUACIÓN se determinó lo siguiente:

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 004 DE 2020

2. RESIDENTE DE OBRA #1

Se recibió un documento aclarando el valor de las obras en la certificación presentada

Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado de la Evaluación es el siguiente:

Con los documentos aportados a folios 252 a 260 del RESIDENTE DE OBRA #1, el Proponente CUMPLE con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica y experiencia específica solicitados en el numeral 4.20 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo

3. RESIDENTE DE OBRA #2

El resultado de la Evaluación es el siguiente:

Con los documentos aportados a folios 262 a 270 del RESIDENTE DE OBRA #2, el Proponente CUMPLE con las condiciones establecidas para la acreditación de la formación académica y experiencia específica solicitados en el numeral 4.20 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones definitivo

Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado de la Evaluación es el siguiente:
Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación de **HÁBIL**.

Es decir, los dos profesionales cumplen con lo exigido en los pliegos de condiciones, y adicionalmente, las certificaciones de experiencia presentadas para cada uno de ellos, suman un tiempo total que supera los cinco años exigidos para obtener el máximo puntaje por este concepto. De tal forma, muy amablemente solicitamos a la entidad asignar a nuestra oferta, el puntaje correspondiente por Experiencia del Equipo de Trabajo, de los RESIDENTES DE INTERVENTORÍA 1 y 2.

RESPUESTA A OBSERVACION 3:

Se le manifiesta al observante que es procedente su observación

El proponente aportó documentos y un cuadro adjunto y certificaciones en el anexo 6 del documento de subsanabilidad, aclarando los valores de las obras, los periodos laborados y el cargo desempeñado en cada certificación presentada.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Se aclara por medio del contrato del profesional Estructural, en la página 140 del informe de subsanabilidad del anexo 5 lo siguiente:

“Poner al servicio de LA CONTRATANTE, toda su capacidad profesional, en las actividades propias del cargo como PROFESIONAL ESTRUCTURAL, cumpliendo con las actividades propias de un residente de interventoría sobre las obras relacionadas con las estructuras a ejecutar”

Así mismo, Se aclara por medio del contrato del profesional Hidraulico, en la página 198 del informe de subsanabilidad del anexo 6 lo siguiente:

“Poner al servicio de LA CONTRATANTE, toda su capacidad profesional, en las actividades propias del cargo como PROFESIONAL HIDRAULICO, cumpliendo con las actividades propias de un residente de interventoría sobre las obras relacionadas con las estructuras a ejecutar”

Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado de la Evaluación es el siguiente:

El proponente aporta tanto para el Residente Hidraulico y Residente Estructural, 3 certificaciones con un plazo de ejecucion que suman mas de 5 años (6 años) lo que les otorgaria un puntaje de 40 puntos para ambos

No.	PROPONENTE	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	RESIDENTE DE INTERVENTORIA #1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA #2	PUNTAJE EXPERIENCIA FORMACION EQUIPO DE TRABAJO	TOTAL DEL
1	CONSORCIO URBANO DEPORTIVO	60	40	40	140	
2	CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA	50	40	40	130	

Quedando el puntaje final de la siguiente manera

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	NÚMERO PROPUESTA	PUNTAJE
1°	CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA	2	989.995
2°	CONSORCIO URBANO DEPORTIVO	1	350

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Observación 4:

Finalmente, y en relación con los RESIDENTES DE INTERVENTORÍA 1 y 2, presentados por el proponente 2- CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA, queremos hacer la siguiente observación:

El proceso aparece en el SECOP I, y corresponde al Concurso Público de Méritos No. CM-SINF-003-2016, allí en los pliegos de condiciones del mismo (ver anexo 3), encontramos que, en el numeral **2. PERSONAL DE LA INTERVENTORÍA** (página 75), se solicita, para el desarrollo del proyecto, el siguiente personal:

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-SINF-003-2016

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA, MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS LUDICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN LAS ZONAS SUR, ORIENTAL Y COSTERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ETAPA 1

CANT.	NUMERO DE MESES	CARGO/OFICIO	PARTICIPACION TOTAL (mes-h)
		(A) COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	
		PERSONAL PROFESIONAL	
1	11	INGENIERO CIVIL DIRECTOR	65,00%
1	11	COORDINADOR DE INTERVENTORIA	100,00%
5	11	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO RESIDENTE DE EDIFICACIONES	100,00%
1	11	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO RESIDENTE DE PARQUES	100,00%
1	11	ESPECIALISTA SISO	100,00%
1	11	INGENIERO ELECTRICO	15,00%
1	11	INGENIERO ESTRUCTURAL	20,00%
		PERSONAL TECNICO	
2	11	TRABAJADOR SOCIAL	100,00%
6	11	INSPECTOR	100,00%
		PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1	11	SECRETARIA	100,00%
		PERSONAL AUXILIAR TECNICO	
2	11	CONDUCTOR	100,00%

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-SINF-003-2016

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA, MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS LUDICOS, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN LAS ZONAS SUR, ORIENTAL Y COSTERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ETAPA 1

OFERTA ECONOMICA					
CANT.	NUMERO DE MESES	CARGO/OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	PARTICIPACION TOTAL (mes-h)	VALOR PARCIAL (\$)
(A) COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	11	INGENIERO CIVIL DIRECTOR		0,65	
1	11	COORDINADOR DE INTERVENTORIA		1,00	
5	11	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO RESIDENTE DE EDIFICACIONES		1,00	
1	11	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO RESIDENTE DE PARQUES		1,00	
1	11	ESPECIALISTA SISO		1,00	
1	11	INGENIERO ELECTRICO		0,15	
1	11	INGENIERO ESTRUCTURAL		0,20	
PERSONAL TECNICO					
2	11	TRABAJADOR SOCIAL		1,00	
6	11	INSPECTOR		1,00	
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1	11	SECRETARIA		1,00	
PERSONAL AUXILIAR TECNICO					
2	11	CONDUCTOR		1,00	
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					
FACTOR PRESTACIONAL			FM	2,30	
TOTAL COSTOS DE PERSONAL					
CANT.	NUMERO DE MESES	CONCEPTO	COSTO MENSUAL (\$)	TIEMPO DE UTILIZACION TOTAL	VALOR PARCIAL (\$)
(B) OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS					
2	11	Vehiculo de 1300 c.c hasta 2000 c.c. (Incluye combustibles y seguros)		1,00	
OTROS COSTOS					
2	11	Oficina-Campamentos (incluye servicios públicos)		1,00	
1	11	Reproducción Documentos (fotocop., heliogr.)		1,00	
1	11	Edicion de Informes (Incluye fotografías)		1,00	
1	11	Comunicaciones (telefono, fax, correo, etc)		1,00	
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTO BASICO = (A) + (B)					
IVA = 16% (sobre el costo básico)					
COSTO TOTAL= COSTO BASICO + IVA					

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Información que se puede consultar en el link:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-5870303&g-recaptcha-response=03AGdBq261G577x2a0d2YS1gdoT45kaPOkD-g4dT6gjLxs1W6F8p5m-EFEv8hu9jDJTfHGhqQr27-WjmkekTBTbWYapCjiST10ZeD71AhD-bo9DODfjTAIDKerMzhZmCozGIY_UUK4aMReQEayHz40f50s8R0625ITm7cUIXu7ZOZGc3y7ZYUXit-X7QrAzJyV71gB04DMLZLSxLmYBglI8a1hEViw08cbNKabr-v_W43wkc7AShdHkMhc4VCicHMM9ktRBsQltT3y-u1zxl2NYRPOU8FpnTewnr6uow0WhfnxeWCPBctJc_HRRWojL2zOwmiuhtG7AIZYI_SNDGSStDB5Hi70HzuJ5qn_JRI2WpNbxNuNM32hY700DanZgUbgcmPYd_nPUYOoXTIjkZZEJrBUptN5WHqmQ9ZmKOytYIE92cMklotxsr_R9KCwnUUYhmpRVgu3RIN_Ae9uZ8GXFioln94Fz1aPQVW9A

En la página 50, del mismo documento, se encuentra el perfil de los cinco (5) RESIDENTES DE EDIFICACIONES, en el cual se solicita:

- RESIDENTE DE INTERVENTORIA DE EDIFICACIONES (5)

Deberán acreditar lo siguiente:

- Ingeniero Civil o Arquitecto con experiencia general mínima de cinco (5) años.
- Deben acreditar experiencia en interventoría a edificaciones.
- Deben acreditar antecedentes vigentes de la matrícula profesional.
- Deberá comprometer una disponibilidad con el 100%.
- Uno de los residentes debe acreditar la siguiente experiencia específica como Residente en proyectos de Interventoría, dos (2) Contratos públicos terminados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Un (1) contrato mayor o igual a 1100 SMMLV y cuyo objeto incluya la	
Un (1) contrato cuyo objeto incluya la Interventoría a Construcción de Viviendas y en el que se hayan auditado en el contrato de obra, las siguientes actividades: La construcción de mínimo 175 Unidades de vivienda y Obras de urbanismo	Puntaje
Área Construida < 5000 m ²	0
5000 m ² ≤ Área Construida < 7000 m ²	25
Área Construida ≥ 7.000 m ²	50

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Como se observa claramente en el documento, para la ejecución del proyecto, **NO** se están solicitando profesionales para los cargos de RESIDENTE HIDRÁULICO y RESIDENTE ESTRUCTURAL, adicionalmente los perfiles de los Residentes de Interventoría de Edificaciones, no corresponden tampoco con profesionales del área Hidráulica y Estructural.

La dedicación de los Residentes es del 100%, durante 11 meses, lo que a nuestro entender, significa que colocar dos Especialistas como Residentes adicionales a los solicitados, generaría un sobrecosto que no se lograría cubrir con el presupuesto del proyecto. Por tanto, es claro entender, que se están certificando profesionales que no intervinieron en el proyecto. Allí solo se solicita un INGENIERO ESTRUCTURAL, con una dedicación del 20%, que no corresponde tampoco con un Residente de Interventoría.

Por lo anterior, solicitamos NO tener en cuenta las certificaciones emitidas por el CONSORCIO INTERVENTORÍA VIVIENDAS DEL SUR, a nombre de los profesionales presentados por el proponente 2- CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA, para los cargos de RESIDENTE DE INTERVENTORÍA 1 y RESIDENTE DE INTERVENTORÍA 2.

RESPUESTA A OBSERVACION 4:

En cuanto a la solicitud presentada por el observante, la entidad se permite manifestar que se realizó un análisis de las observaciones presentadas. Es necesario recalcar que la entidad es concedora y respetuosa de la Ley y los principios que rigen la materia.

Ahora bien, importante precisar que los oferentes están en total libertad de presentar las observaciones que consideren necesarias para confeccionar sus ofertas, pero de igual manera, la entidad, de acuerdo con los fines de la contratación y las necesidades que pretende satisfacer, determina cuales observaciones acoge y cuales no; en ese orden de ideas, el hecho de formular observaciones no obliga a la administración a acogerlas.

La entidad configuró la invitación pública, con arreglo a los principios generales del derecho, en particular de conformidad con los principios que rigen u orientan el ejercicio de la función administrativa, aplicables a toda la actividad contractual del Estado por virtud de lo establecido con carácter general, por los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal y el manual de contratación de la universidad. Pero de igual manera los proponentes

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

deben observar con una conducta respetuosa, ajustada a los principios constitucionales y legales, dentro de los cuales se encuentra desplegar una conducta (acción u omisión) ajustada al postulado de la buena fe y a las reglas de la sana competencia, entre otros.

Por su parte, La Corte Constitucional en sentencia T-655 de 1998 del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, indicó que “la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como *"la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso"* Así las cosas, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una actitud que *"delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa"*.

Se reitera, que el hecho de que en el proceso de selección que nos ocupa es un compromiso institucional llevar a cabo un proceso de contractual donde se respeten los principios de la contratación, especialmente el de selección objetiva, igualdad, publicidad y buena fe.

Así las cosas, la entidad evaluó las propuestas y los documentos allegados por cada uno de los proponentes *con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*". En este sentido no es viable lo solicitado por el observante, toda vez que los requisitos establecidos por la Entidad se ajustan a la normatividad que para tal efecto rige la materia y así garantizar la correcta ejecución del contrato, se revisó la documentación presentada por el proponente encontrándose que ella se ajusta a los postulados expuestos en el pliego de condiciones, mal haría la entidad desestimar una propuestas desvirtuando unos documentos, cuanto por la competencia legal que nos asiste no nos corresponde realizar estos juicios de ilegalidad, por lo que en dado caso instamos al observante a realizar las denuncias pertinentes en la vía judicial competente, empero este no es el escenario para dirimir este conflicto, pues la administración se sujeta a los documentos presentados los cuales están investidos de legales bajo el principio de buena fe.

En este orden de ideas nos permitimos aclarar que por parte de la Entidad prevalece el principio de transparencia y buena fe que erige nuestras actuaciones y por ende para los procesos de selección contractual referenciados, en los que se promovió la pluralidad de oferentes y se garantizó la selección objetiva de los contratistas que cumplieran con los requerimientos jurídicos, técnicos y financiero – económicos establecidos en la Invitación Pública propuesta para el proceso de selección contractual encontrándose cumplida la norma contractual y por ende la función administrativa.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

OBSERVANTE II: CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO ADECUACION UNIVERSITARIA

Observación 1:

Se le solicita a la entidad mantener la evaluación de no cumple para el RESIDENTE DE INTERVENTORIA 1, toda vez que, dentro de las exigencias del pliego de condiciones para la convocatoria de referencia, se determina:

*Experiencia Específica: Haber sido **Director o Residente Estructural** de interventoría en mínimo un (1) contrato de interventoría en obras de mantenimiento y/o adecuación y/o reparación y/o mejoramiento de edificaciones, cuyo valor debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMLMV.*

Y dentro de los folios 172 al 193 de la propuesta presentada por el CONSORCIO URBANO – DEPORTIVO, se certifica al profesional en el cargo de PROFESIONAL ESTRUCTURAL, cargo este, que no cumple con las exigencias que contempla el pliego de condiciones y que es fundamental para la ejecución del objeto a contratar.

En este sentido y expuesto lo anterior, se debe recordar la amplia línea jurisprudencial del Consejo de Estado con respecto a los aspectos subsanables, lo siguiente:

... a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), “... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...”¹ (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

*En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, **la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación**, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.*

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes,

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

*Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **Negrilla fuera del texto.***

RESPUESTA A OBSERVACION 1:

Se le manifiesta al observante, que, frente a la situación planteada, el proponente CONSORCIO URBANO - DEPORTIVO, aclaro en el informe de subsanabilidad las certificaciones y el cargo desempeñado por el profesional ofrecido como se explica en el informe de evaluación:

“Se recibió un cuadro adjunto y certificaciones en el anexo 5 del documento de subsanabilidad, aclarando los valores de las obras, los periodos laborados y el cargo desempeñado en cada certificación presentada.

Así mismo, se aclara por medio del contrato del profesional Estructural, en la pagina 140 del informe de subsanabilidad del anexo 5 lo siguiente:

“Poner al servicio de **LA CONTRATANTE**, toda su capacidad profesional, en las actividades propias del cargo como **PROFESIONAL ESTRUCTURAL**, cumpliendo con las actividades propias de un **residente de interventoría** sobre las obras relacionadas con las estructuras a ejecutar”

Por lo cual no es procedente su observación

Observación 2:

Así mismo, se le pone en conocimiento a la entidad, que dentro de la oferta del proponente se aportan dos certificaciones a folio 188 y a folio 193, las cuales se trata de los mismos contratos, expedidas el mismo día pero que cuentan con información distinta, lo que nos lleva a pensar que estaríamos frente a una presunta inducción a error a la entidad o en su defecto, frente a un documento alterado.

RESPUESTA A OBSERVACION 2:

La entidad no acoge su observación, toda vez que se debe presumir la buena fe de los particulares en sus actuaciones sin perjuicio de las facultades legales y constitucionales para desvirtuarlos que corresponden a quien realiza la observación y

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

quien, para el caso concreto, no aporta el material probatorio suficiente para desvirtuar la buena fe antes mencionada.

Observación 3:

Se le solicita a la entidad mantener la evaluación de no cumple para el RESIDENTE DE INTERVENTORIA 2, toda vez que, dentro de las exigencias del pliego de condiciones para la convocatoria de referencia, se determina:

Experiencia Especifica: haber sido Director o Residente Hidráulico, de interventoría de mínimo un (1) contrato interventoría en obras de mantenimiento y/o adecuación y/o reparación y/o mejoramiento de edificaciones, cuyo valor debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

Y dentro de los folios 201 al 222 de la propuesta presentada por el CONSORCIO URBANO – DEPORTIVO, se certifica al profesional en el cargo de PROFESIONAL HIDRAULICO, cargo este, que no cumple con las exigencias que contempla el pliego de condiciones y que es fundamental para la ejecución del objeto a contratar.

En este sentido y expuesto lo anterior, se debe recordar la amplia línea jurisprudencial del Consejo de Estado con respecto a los aspectos subsanables, lo siguiente:

... a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), “... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...”¹ (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

*En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, **la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación**, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.*

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

*puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. **Negrilla fuera del texto.***

RESPUESTA A OBSERVACION 3:

Se le manifiesta al observante, que, frente a la situación planteada, el proponente CONSORCIO URBANO - DEPORTIVO, aclaro en el informe de subsanabilidad las certificaciones y el cargo desempeñado por el profesional ofrecido como se explica en el informe de evaluación:

“Se recibió un cuadro adjunto y certificaciones en el anexo 6 del documento de subsanabilidad, aclarando los valores de las obras, los periodos laborados y el cargo desempeñado en cada certificación presentada.

Así mismo, se aclara por medio del contrato del profesional Hidráulico, en la página 198 del informe de subsanabilidad del anexo 6 lo siguiente:

*“Poner al servicio de **LA CONTRATANTE**, toda su capacidad profesional, en las actividades propias del cargo como **PROFESIONAL HIDRAULICO**, cumpliendo con las actividades propias de un **residente de interventoría** sobre las obras relacionadas con las estructuras a ejecutar”*

Por lo cual no es procedente su observación

Observación 4:

Así mismo, se le pone en conocimiento a la entidad, que dentro de la oferta del proponente se aportan dos certificaciones a folio 217 y a folio 222, las cuales se trata de los mismos contratos, expedidas el mismo día pero que cuentan con información distinta, lo que nos lleva a pensar que estaríamos frente a una presunta inducción a error a la entidad o en su defecto, frente a un documento alterado.

RESPUESTA A OBSERVACION 4:

La entidad no acoge su observación, toda vez que se debe presumir la buena fe de los particulares en sus actuaciones sin perjuicio de las facultades legales y constitucionales para desvirtuarlos que corresponden a quien realiza la observación y quien, para el caso concreto, no aporta el material probatorio suficiente para desvirtuar la buena fe antes mencionada.

Observación 5:

Se le solicita a la entidad, no habilitar al profesional RESIDENTE DE INTERVENTORIA 1 (HIDRAULICO) aportado a folio 161 a 193, toda vez que el documento CEDULA DE

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

CIUDADANIA que reposa en el folio 163, no tiene validez alguna, según el sustento jurídico que a continuación de menciona:

La ley 757 de 2002 por la cual se modifica la Ley 486 del 24 de diciembre de 1998", en su artículo 1, determino:

Atendiendo el estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en concordancia a la sentencia de la Corte Constitucional C-511 del 14 de julio de 1999, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula de ciudadanía, el cual no podrá ir más allá del 1° de enero de 2006.

Posteriormente, el DECRETO 4969 DE 2009 por medio del cual se garantiza el ejercicio de los derechos a los ciudadanos, estableció:

ARTÍCULO 1º. *Las cédulas de ciudadanía blanca laminada y café plastificada, mantendrán, para todos los efectos, su vigencia hasta el 30 de julio de 2010.*

RESPUESTA A OBSERVACION 5: Teniendo en cuenta que es un documento subsanable y que no se advirtió en la solicitud de subsanabilidad publicada, se solicita que allegue a efecto de verificar el requisito.

Así mismo la entidad manifiesta que el día 18-01-2021, se publicaron las observaciones y se recibió documento de descargos por parte del proponente consorcio adecuación universitaria, las cuales se publicaran en la pagina de la entidad.

En este mismo sentido se recibió observación el día de hoy 18-01-2021, se recibió observación por parte del proponente CONSORCIO URBANO DEPORTIVO; manifestando lo siguiente:

(...) *Apreciados señores:*

Publicadas hoy las observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN, por parte de los proponentes, y teniendo en cuenta que el documento que aparece enviado por el proponente CONSORCIO ADECUACIÓN UNIVERSITARIA se encuentra sin firmar, sin fecha de elaboración y/o envío, y no está suscrito por el Representante Legal del Consorcio, muy amablemente solicitamos a la entidad, se publique el correo que evidencia el envío de dicho documento, dentro del plazo establecido en el cronograma para presentación de observaciones por parte de los proponentes. De no cumplir con las condiciones, deberá ser desestimado.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-004 DE 2020

Quedamos atentos, de acuerdo con dicho cronograma, a la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas. (...)

Al respecto la entidad responde que estas fueron recibidas por medio electrónico del correo que el proponente para tal efecto suministro en su propuesta, dentro del tiempo que la entidad estipulo para tal fin, el día 14 de enero de 2021, 23:56, por lo cual su observación no será tenida en cuenta.

COMITÉ EVALUADOR.